



Radicado: S 2023060053048

Fecha: 05/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausura el establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS** del Municipio de Fredonia - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante el radicado 2023010133813 del 28 de marzo de 2023, el Señor Luis Fernando Escobar Rojas, representante legal de la Fundación María González de Rojas, entidad propietaria del CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia - Antioquia, informó:

"Asunto: Solicitud clausura de la Escuela Centro Educativo María González de Rojas.

"Por la cual se clausura el establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

Dado el cierre definitivo del Centro Educativo Rural María González de Rojas, cuya ubicación se encontraba en el Municipio de Fredonia (Antioquia) corregimiento la Mina. De manera muy atenta solicitamos la clausura de éste centro educativo..."

De igual manera se anexó acta de recibo de los libros reglamentarios firmada el día 9 de marzo de 2023 por el Secretario General y Gobierno del Municipio de Fredonia y el apoderado de la Fundación María González de Rojas, en donde se aclara que los mismos permanecerán en custodia de la I.E. de Minas (DANE: 205282000513) del Municipio de Fredonia- Antioquia.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia (DANE: 405282000873) prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 16703 del 17 de noviembre de 2005, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Centro Educativo María González de Rojas, y le autorizó ofertar la educación formal regular en los niveles de preescolar, grados: Prejardín, Jardín y Transición, y básica, ciclo primaria grados: 1°, 2°, 3°, 4° y 5°. Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada única, ubicado en predios de la Hacienda "El Morrón", Tel: 8422377 del Municipio de Fredonia, Departamento de Antioquia, cuyo propietario y Representante Legal es el Señor Francisco Luis Fernando Escobar Rojas, identificado con cédula 8.236.933.
- Resolución Departamental N° 0091020 del 28 de abril de 2010, por la cual se ordenó el ingreso al régimen controlado al CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2010.
- Resolución Departamental N° 006866 del 2 de marzo de 2011, por la cual se ordenó el ingreso al régimen controlado al CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2011.
- Resolución Departamental N° 088104 del 4 de julio de 2013, por la cual se ordenó la clasificación en el régimen controlado y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2013.
- Resolución Departamental N° 036636 del 6 de mayo de 2014, por la cual se ordenó la clasificación en el régimen controlado y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2014.
- Resolución Departamental S201500185281 del 30 de abril de 2015, por la cual se ordenó la clasificación en el régimen controlado y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2015.
- Resolución Departamental S201500306309 del 26 de noviembre de 2015, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento al Centro Educativo Rural María González de Rojas ubicado en el Municipio de Fredonia - Antioquia, en el sentido de autorizarle la metodología Escuela Nueva y el cambio del titular de la Licencia a la entidad sin ánimo de lucro denominada: Fundación María González de Rojas.

"Por la cual se clausura el establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

- Resolución Departamental S2016060071946 del 3 de agosto de 2016, por la cual se autorizó la clasificación en el régimen de Libertad Regulada y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2016.
- Resolución Departamental S2016060093787 del 21 de noviembre de 2016, por la cual se autorizó la clasificación en el régimen de Libertad Regulada y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2017.
- Resolución Departamental S2018060225752 del 24 de mayo de 2018, por la cual se autorizó la clasificación en el régimen de Libertad Regulada y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2018.
- Resolución Departamental S2020060058668 del 3 de agosto de 2020, por la cual se autorizó la clasificación en el régimen de Libertad Regulada y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2020.
- Resolución Departamental S2022060084057 del 23 de junio de 2022, por la cual se ordenó la clasificación en el régimen controlado y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2022.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar, a partir del año 2023, el establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS** (DANE: 405282000873), ubicado en predios de la Hacienda "El Morrón", Tel: 8422377 del Municipio de Fredonia, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 16703 del 17 de noviembre de 2005, N° 0091020 del 28 de abril de 2010, N° 006866 del 2 de marzo de 2011, N° 088104 del 4 de julio de 2013, N° 036636 del 6 de mayo de 2014, S201500185281 del 30 de abril de 2015, S201500306309 del 26 de noviembre de 2015, S2016060071946 del 3 de agosto de 2016, S2016060093787 del 21 de noviembre de 2016, S2018060225752 del 24 de mayo de 2018, S2020060058668 del 3 de agosto de 2020, S2022060084057 del 23 de junio de 2022, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia.

ARTÍCULO 3°. Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia, permanecerán en custodia de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MINAS (DANE 205282000513) ubicada en el corregimiento minas del Municipio de Fredonia, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los

"Por la cual se clausura el establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que se dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo, para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al teléfono 8423455 o dirigirse a la sede principal del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia - Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

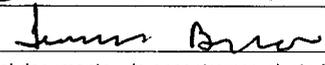
ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		27/04/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		28/04/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			